Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6391/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6391/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió con relación a la rehabilitación del deportivo G1 en Milpa Alta, copia del Contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-004/2023, la bitácora de trabajo y copia de los avisos de inicio y terminación de trabajos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto Obligado, señaló en el oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/SISAI/150/2023 que adjuntaba información y revisando en la PNT, no ingresaron nada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista,** en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Contrato, Bitácora, Avisos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6391/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Milpa Alta

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6391/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Milpa Alta, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **doce de septiembre** a la que le correspondió el número de folio **092074923001658,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Con relación a la rehabilitación del deportivo G1 en Milpa Alta, requiero (envista de que no está publicado en sus obligaciones de transparencia) copia del Contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-004/2023, así como documentos fotográficos que den soporte del avancen del trabajo, también requiero la bitácora de trabajo y copia de las comunicaciones generadas como aviso de inicio de trabajos, avisos de terminación.
> […] [*Sic*.]

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Datos complementarios:
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y por si se llegan a pronunciar que no detentan la información pues también mándenla a la Dirección General de Administración y a todas las áreas, incluyendo a la Alcaldesa porque parece que nadie de ahí trabaja, es más también mándela con el Hermano de la Alcaldesa, ya ven que el es el que realmente dirige esa alcaldía.

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:
Porfa no me salga con que la consulte en sus oficinas, recuerden que deben atender el principio de gratuidad y que tengo derecho a 60 hojas gratis.

II. Respuesta. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número,** de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/300/2023 y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia y J.U.D. de Seguimiento Administrativo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.
[…]

En ese tenor, anexó el oficio **AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/300/2023,** de fecha veintidós de septiembre, signado por el JUD Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> […]
> Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitirle oficio de respuesta No. AMA/DGODU/JUDSA/SISAI/150/2023, generado en esta Unidad Administrativa.
> […]

Anexó el oficio **MA/DGODU/JUDSA/SISAI/150/20,** de fecha veintidós de septiembre, signado por el JUD Seguimiento Administrativo y Enlace Operativo en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> […]
> Por lo anterior y en apego a los artículos 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted copia del contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-004/2023, evidencia fotográfica digital que da soporte del avance de los trabajos que se están ejecutando, en relación a la bitácora, le informo que está en proceso de elaboración por parte de la empresa; así mismo le envió copia del oficio de inicios de trabajos, en relación al aviso de terminación le comento que el contrato se encuentra en proceso de ejecución y por lo que no se cuenta con esta información.
> […]

III. Recurso. El dieciséis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> Señala **en el oficio AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/SISAI/150/2023 que adjuntaban información y revisando en la PNT, no ingresaron nada**. Espero que el INFO no les permita una vez más adjuntar un documento extemporáneo y sobreseer este recurso de revisión, porque ya lo han hecho en ocasiones anteriores.
>
> Ya hice captura de pantalla de que no hay ningún documento adjunto.
> […] [*Sic.*]

IV. Turno. El dieciséis de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6391/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción II, 237, y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniese.

Dicho proveído se notificó a las partes, el veinticuatro de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha primero de noviembre de la presente anualidad, se declaró la suspensión de plazos y términos de los actos y procedimientos, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como 1 de noviembre de 2023.

VI. Cierre. El nueve de noviembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al quinceavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> […]
> II.- El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.
> […] [*Sic*.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, si bien existe una respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT,** el día veinticinco de septiembre, también lo es que, en **dicha respuesta el sujeto obligado le señaló a la persona solicitante que le proporcionaría copia del contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-004/2023, evidencia fotográfica digital que da soporte del avance de los trabajos que se están ejecutando, en relación a la bitácora, le entregaría copia del oficio de inicios de trabajos,** en relación al aviso de terminación le comento que el contrato se encuentra en proceso de ejecución y por lo que no se cuenta con esta información, **no obstante lo anterior, no adjunto ninguno de los documentos antes mencionados.**

Por lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado incurrió en omisión de respuesta**, actualizándose el supuesto previsto en el **artículo 235, fracción II de la Ley de Transparencia**.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

> ***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción II**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular, mediante la cual le entregue el contrato AMA-DGODU-LP-OBRA-004/2023, en relación a la bitácora, le entregue copia del oficio de inicios de trabajos y los avisos de terminación.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos**, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno en la Alcaldía Milpa Alta,** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción II de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20